cios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al

Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Regiamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEJO UNICO

## Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
«Agustín Palou Viñallonga-Palou Papeles Textiles»	Sabadeli (Barcelona)	Fabricación de papel y picaje del mismo para maquinaria textil.
2. «Altayo Textil, S. A.»	Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona)	Fabricación y comercialización principal- mente de telidos de lino y algodón.
3. «Antonio Escudero Jorge»	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
4. «Auxiliar Textil de Terrassa, S. C. L.» 5. «Comercial Textil Sanchez de Corne-	Terrassa (Barcelona)	Torcidos y fantasías (hilados textiles).
llá, S. A.» (COTESA)	Sant Feliu de Llobregat	Fahricación y comercialización de tejidos.
6. «Decavi, S. A.»		Fabricación de tejidos de algodón de rizo.
7. «Ecapi, S. A.»	Monistrol de Montserrat (Barcelona)	Manufacturación de artículos textiles.
8. «Estampados Art-Color, S. A. L.»	·	Preparación, tintado, estampación y acabado de tejidos.
9. «Eugenio Zaldo Ortega»		
10. «Fernando Araño Terol»		Fabricación de tejidos para cintas bordadas de poliéster y otras fibras.
11. «Francisco Calvet Calvet»	La Garriga (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
12. «Incabo, S. A.»		Fabricación de tejidos de lana y sus mezclas.
13. «J. Sabater Tayo, S. A.»		para lencería y prendas deportivas.
14. «José Catot, S. A.»	Barcelona	Fabricación de tejidos de algodón y mezclas.
15. «Preparació de Fil, S. A.» (PREFILSA) .		
16. «Producciones José Manubens, S. A.»	Manresa (Barcelona)	Fabricación de cintas tejidas para la mercena
17. «Romatex, S. C. L.»	Canovellas (Barcelona)	y la industria de la confección. Manufactura de teñdos de todas clases por
17. RRomatex, S. C. L.	Canovellas (Barcelolla)	cuenta de terceros.
18. «S. A. Sanpere»	Barcelona	Fabricación de tejidos.
19. «Textil Nou. S. A.»	Onteniente (Valencia)	Fabricación de tejidos de napa, a partir de
		materias recuperadas de algodón y sintético.
20. «Texval, S. A.»	Les Franqueses del Vallés (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
21. «Tramatex, S. A.»	Terrasa (Barcelona)	Fabricación de tejidos de punto por urdimbre
	la	para lenceria y prendas deportivas.
22. «Viver Puig, S. A.»	Sant Quirze dei Vallés (Barcelona)	Peinaje de lana.
	I .	T .

25419

RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan («Curtidos Pelegrín, Sociedad Anónima», y dos más).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarios aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los tramites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en los sectores e incluidas en las zonas que en cada caso se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos,

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados

por las refericas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo

siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen rrimero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 demayo de los siguientes beneficios arangelarios: mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario;

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Aracel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Gómez Avilés-Casco.

Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán

vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la perdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibi-

dos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los

despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con caracter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando

## ANEJO UNICO Relación de Empresas

	Razón social	Localización	Proyecto
	«Desarrollos Técnicos de la Madera.	PPLI de Lorca (Murcia)	
3.		Duero (Valladolid))  GAEI de Castilla La Vieja y León. Arnedo (La Rioja)	Fabricación de viviendas unifamiliares y deri- vados de madera.  Fabricación de calzado.

## 25420

RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan («Dragados y Construcciones. Sociedad Anónima», y dos más).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarios aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo unico de la presente Resolución, encuadradas en los sectores e incluidas en las zonas que en cada caso se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus

instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo

siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Minis-terio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Econômica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Aracel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la perdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibi-

dos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.